



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2023-CM/MPR

Rioja, 24 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de abril del 2023;

VISTO:

La Solicitud de fecha 20.01.2023, presentada por el Sr. David Jonatan Valdez Revilla, solicitando levantamiento de las observaciones de SUNARP con respecto al procedimiento de inmatriculación del predio urbano ubicado en la Av. Cajamarca Sur Mz. 6A, Lote 10, Sector Ampliación de los Incas, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de **598.05 m²** y un perímetro de **140.00 ml.**; Carta N° 021-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR de fecha 24.02.2021; Informe N° 057-2023-GDUR/MPR de fecha 02.03.2023; Carta N° 049-2023-SG/MPR de fecha 08.03.2023; Carta N° 003-2023-CIDUyR-CM/MPR de fecha 28.03.2023 que contiene el Dictamen N° 003-2023-CIDUyR-CM/MPR de fecha 27.03.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son órganos de gobiernos locales que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° concordante con el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 2018° del Código Civil, dispone que quien solicite la primera inscripción de dominio de un inmueble "debe exhibir títulos por un periodo ininterrumpido de cinco años o, en su defecto, títulos supletorios". El concepto de título debe entenderse en este caso en dos sentidos: **i)** Título como acto jurídico o contrato traslativo de dominio de un predio (compra venta, permuta, donación etc.). **ii)** Título en su acepción de instrumento público, en virtud del Artículo 2010° del Código Civil. En ese orden, para inmatricular un predio se debe exhibir actos jurídicos traslativos de dominio contenidos en instrumentos públicos que tengan una antigüedad no menor de cinco años;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba la Ley N° 29151, Artículo 114°, dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado. La Resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico, Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03 de mayo del 2013, establece que: Debemos tener en cuenta la definición jurídica registral sobre el término "inmatricular y/o inmatriculación", el cual nos señala que la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta. Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el Artículo 11°, donde determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo a la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos, en los que el predio está ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la Comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de catastro de las oficinas registrales involucradas;

Que, con Ordenanza Municipal N° 010-2015-CM/MPR, se establecen los procedimientos para la formalización de predios con ocupación informal, aquí se define la titulación, como el procedimiento destinado a formalizar el título de propiedad, ocupados por poseedores informales siempre que cumplan con los requisitos de procedencia establecidos por ley; en el mismo cuerpo legal, se ha determinado que el órgano responsable es la Unidad de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez tiene la obligación de supervisar de manera permanente al equipo técnico – legal, implementando los correctivos para una adecuada ejecución de los procedimientos. El Equipo Técnico – Legal, está compuesto por diversos profesionales, que se organizan en un grupo de trabajo con la finalidad de viabilizar el procedimiento en beneficio de los administrados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece el Principio de presunción de veracidad; por lo que se presume que lo contenido en los Informes, Dictámenes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico serán los responsables del contenido de los Informes emitidos y que sustentan la aprobación de la Inmatriculación de Predio Urbano solicitado por el administrado: **DAVID JONATAN VÁLDEZ REVILLA**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de abril del 2023, se aprobó por unanimidad de votos del Concejo, la **RECTIFICACIÓN** del Acuerdo de Concejo N° 074-2022-CM/MPR de fecha 10.05.2022, y de la Resolución de Alcaldía N° 223-2022-A/MPR de fecha 11.07.2022, respecto al procedimiento de inmatriculación del predio ubicado en el Jr. Teobaldo López, MZ. 20, Lt. 29, Barrio Consuelo, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de **598.05 m²** y un perímetro de **140.00 ml.**, a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja y proceder con la inscripción registral;

Por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **RECTIFICACIÓN** del Acuerdo de Concejo N° 074-2022-CM/MPR de fecha 10.05.2022, respecto al procedimiento de inmatriculación del predio ubicado en la Av. Cajamarca Sur Mz. 6A, Lote 10, Sector Ampliación de los Incas, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un **área de 598.05 m²** y un perímetro de **140.00 ml.**, a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, precisando que la normativa aplicable en el presente caso es el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprobado por la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la inscripción del predio descrito y sus respectivos Planos y Memoria Descriptiva, los cuales forman parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, al responsable de la Unidad de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional, en el link (www.munirioja.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * GAF – MPR.
- * GDUR – MPR.
- * OPT - GDUR.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE